



Ayuntamiento de Jerez

ORDENANZA REGULADORA DE LA
ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE
BARRERAS EN EL TRANSPORTE Y LA
COMUNICACIÓN EN LA CIUDAD DE
JEREZ.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN EL
TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN EN LA CIUDAD DE JEREZ**

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Pág. 1

PREAMBULO.- Pág. 2

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Objetivo. Pág. 3

Artículo. 2.- Finalidad. Pág. 3

Artículo. 3.- Objetivos..... Pág. 3

Artículo. 4.- Naturaleza. Pág. 3

Artículo. 5.- Vigencia y efectos. Pág. 3

Artículo. 6.- Definiciones Pág. 3 Y 4

Artículo 7.- Imposibilidad física Pág. 4

TITULO I. MOVILIDAD Y TRANSPORTES PUBLICOS

CAPITULO I. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

Artículo. 8.- Pág. 4

Artículo. 9.- Pág. 4

Artículo. 10.- Pág. 4

Artículo. 11.- Pág. 4

Artículo. 12.- Pág. 4

Artículo.13.- Pág. 4

Artículo. 14.- Pág. 5

CAPITULO II. RESERVA DE ESPACIOS

Artículo. 15.- Pág. 5

Artículo. 16.- Pág. 5

Artículo. 17.- Pág. 5



TITULO II. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y LIBRE EXPRESION

Artículo. 18.- Pág. 5

Artículo. 19...... Pág. 5

CAPITULO IV. EL DERECHO A LA INFORMACION

Artículo. 20.- Pág. 5

Artículo. 21.- Pág.6

Artículo. 22.- Pág. 6

Artículo. 23.- Pág. 6

CAPITULO V. OTROS RECURSOS

Artículo. 24.- Pág. 6

Artículo. 25.- Pág. 6

Artículo. 26.- Pág. 6

DISPOSICIÓN FINAL.- Pág. 6



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad es una característica básica del entorno construido y organizado. Es la condición que posibilita y permite a las personas participar en las actividades económicas y sociales para las que se han concebido el entorno construido, debiendo este disponerse de modo que permita a todos/as desenvolverse igualmente y de la forma más independiente posible. Esta filosofía define el concepto europeo de accesibilidad diseñado por la Comisión Europea en 1987 bajo el principio de un diseño universal que rechaza la división de la población en personas capacitadas y discapacitadas. La declaración del concepto europeo de accesibilidad recibió el apoyo de todos los miembros del grupo directivo presente en Doorn, Países Bajos el 2 de Marzo de 1996. Por otro lado, el Ayuntamiento Pleno aprobó por unanimidad el 26 de Marzo de 1999 la adhesión a la Declaración de Barcelona "La Ciudad y las Personas con Disminución", documento en el que se detallan los compromisos y acuerdos que las 300 ciudades europeas firmantes asumen en función de sus competencias con relación a la integración social de las personas con disminución. Paralelamente, el Ayuntamiento de Jerez suscribió el Convenio-Marco establecido entre el IMSERSO y la Fundación ONCE con objeto de realizar un Plan Integral de Accesibilidad en nuestra ciudad, lo que dio lugar a la realización del documento "Bases y Directrices del Plan de Mejora de la Accesibilidad y Movilidad en la Ciudad de Jerez". La normativa recogida en el citado documento concluyó con la aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento Pleno con fecha 31.7.98 de la Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas de la ciudad de Jerez de la Frontera, que se desarrolla a través de un Plan Especial. Quedaba pendiente pues dar contenido y completar la voluntad municipal extendiendo la accesibilidad a los medios del transporte y la comunicación mediante el presente Proyecto de Ordenanza, con lo que al mismo tiempo se cumple con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/99 de 31 de Marzo de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. De esta manera se manifiesta la solidaridad del pueblo de Jerez para conseguir una ciudad accesible a todas las personas.





PREAMBULO

La accesibilidad es una característica básica del entorno construido y organizado. Es la condición que posibilita y permite a las personas participar en las actividades económicas y sociales para las que se ha concebido el entorno construido.

Si la movilidad personal depende parcialmente de los medios que tenemos a nuestra disposición, ese entorno debe disponerse de modo que permita a todos/as desenvolverse igualmente y de la forma más independiente posible.

Estas premisas se recogen en el "Concepto europeo de accesibilidad", que sirve como referencia para armonizar la idea de la accesibilidad en Europa y aportar una base segura que permita desarrollar una normativa básicamente homogénea.

El documento de "Bases y Directrices del Plan de Mejora de la Accesibilidad y Movilidad en la ciudad de Jerez" estableció entre otros objetivos el de "eliminar barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte que posibiliten la integración de personas con discapacidades", debiendo ampliarse el objetivo al favorecimiento de la comunicación.

La Ley de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, aprobada por el Parlamento Andaluz, es el documento de referencia, si bien anteriormente el Decreto 72/92 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía sobre "Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte" colaboró en la labor de concienciación de la sociedad civil y de implicación de los colectivos afectados.

Conviene aclarar que, para este Ayuntamiento, cuando hablamos de población afectada por la existencia de barreras en general, nos referimos a un volumen de población muy superior al de personas minusválidas, incluyendo en el cómputo a todas aquellas con movilidad reducida que sufrirían no solo de barreras arquitectónicas y urbanísticas, sino también en el transporte y en la comunicación como son todas las personas con discapacidad auditiva y/o visual.

Por tanto, el presente proyecto de Ordenanza Municipal tiene como objeto esencial favorecer al máximo la accesibilidad como un elemento fundamental de la calidad de vida en general y de la de todas las personas que experimentan dificultades específicas en particular, por lo que las medidas que se propugnan alcanzan a unas 30.000 personas, lo que supone un 15% de la población en general. De hecho, según datos fidedignos, en pocos años un tercio de la población europea estará constituida por personas mayores y con algún tipo de discapacidad.

El Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente con fecha 31/07/98 la Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas de la Ciudad de Jerez de la Frontera que se desarrolla a través de un Plan Especial. Para completar el documento inicial se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza sobre Eliminación de Barreras en el Transporte y la Comunicación, que, junto con la ya citada, completa el compromiso municipal en la materia.

Con ello se satisfacen los derechos individuales y colectivos necesarios para el desenvolvimiento de las personas en los distintos medios, vivienda, servicios públicos, entorno urbano y en aquellos donde se desarrollan sus actividades laborales, sociales, culturales y, en general, la actividad humana en todas sus vertientes, conforme a lo mandado en la Constitución Española en su art. 9.2. y el Estatuto de Andalucía en el art. 12.1.



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

La presente norma tiene por objeto el establecimiento de criterios básicos para la supresión de barreras en el transporte público y en todos los vehículos de comunicación social

Artículo 2. Finalidad.

Las medidas preconizadas en la presente Ordenanza tienen como finalidad satisfacer las necesidades de acceso a los servicios de transporte público y de comunicación de todos los grupos que conforman la sociedad civil, especialmente de las personas que sufren distintos tipos de discapacidad.

Artículo 3. Objetivos.

La Ordenanza tiene como objetivos:

1. La eliminación de barreras en el transporte público y la comunicación, que comprometen la integración y la participación de las personas con dificultades motoras o sensoriales en su vida cotidiana, mejorando su desenvolvimiento social y laboral.
2. Garantizar a los/as ciudadanos/as al derecho a la libre movilidad y a la información, particularmente en aquellos casos en los que estas manifestaciones pudieran verse afectados por alguna discapacidad.

Artículo 4. Naturaleza.

La presente Ordenanza supone la adaptación exigida por la Disposición Adicional primera de la Ley 1/99 de 31 de Marzo de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Artículo 5. Vigencia y efectos.

La Ordenanza tendrá vigencia indefinida y será inmediatamente ejecutiva una vez publicada su aprobación definitiva.

Los particulares y la Administración quedarán obligados al cumplimiento de la presente normativa, que será de aplicación en todo el término municipal de Jerez de la Frontera.

Dada la constante evolución de los recursos tecnológicos, las medidas preconizadas en la presente Ordenanza que requieran de determinados equipamientos técnicos se adaptarán a la evolución de su tecnología.

Artículo 6. Definiciones.

Persona con discapacidad: ausencia o restricción en una persona de la capacidad de realizar una actividad como consecuencia de una deficiencia.

Persona con minusvalía: desventaja social de un individuo como consecuencia de una deficiencia o discapacidad, lo cual le impide o limita su normal desarrollo.

Accesibilidad: conjunto de condiciones que hacen posible el ejercicio de derechos y deberes de forma autónoma por cualquier persona independientemente de sus limitaciones.

Barrera: obstáculo que impide o limita la autonomía personal. Puede ser de tipo arquitectónico, urbanístico, del transporte y de la comunicación.

Ayuda técnica: cualquier medio que posibilite la eliminación o minoración de cuanto dificulte su autonomía personal, y, por tanto, el acceso a la calidad de vida.

Lengua de signos: lenguaje visual y gestual que hace uso de manos, ojos, cara, boca y cuerpo.

Intérprete de Lengua de Signos: persona oyente que conoce correctamente la Lengua de Signos.



Plataforma baja: equipamiento técnico que reduce la distancia entre el suelo y la plataforma de acceso a los autobuses urbanos, facilitando su uso por parte de personas con movilidad reducida.

Artículo 7. Imposibilidad física.

1. De conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional tercera de la Ley 1/1999 de 31 de marzo de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, excepcionalmente cuando exista imposibilidad física para el total cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, podrán aprobarse los proyectos o documentos técnicos correspondientes y otorgarse las licencias o autorizaciones pertinentes siempre que quede justificada tal imposibilidad.

2. En tal caso, se procurará al menos mejorar las condiciones de accesibilidad existentes y de ofrecer soluciones alternativas a las estipuladas en las mismas, incluidas, en su caso, ayudas técnicas.

TITULO I. MOVILIDAD Y TRANSPORTES PUBLICOS

CAPITULO I. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.55.1 de la ya citada Ley, los transportes públicos de viajeros cuya competencia corresponda a la Administración Local habrán de cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en dicha Ley y en las disposiciones de carácter reglamentario que regulen las mismas.

Artículo 9.

En tal sentido, los autobuses urbanos deberán estar dotados del mecanismo de plataforma baja con el fin de facilitar el acceso a estos a las personas con movilidad reducida.

Artículo 10.

Al mismo tiempo, deberá existir un número suficiente de autobuses urbanos equipados igualmente con el mecanismo de rampa deslizante y con espacio habilitado expresamente en el interior con objeto de facilitar el acceso y la instalación durante el trayecto de personas en silla de ruedas. En las paradas existirá información sobre horario y líneas de autobuses dotados con el citado mecanismo.

Artículo 11.

De igual modo, deberán estar equipados de un sistema accesible de megafonía y rotulación luminosa que informe con antelación de cada parada.

Artículo 12.

En el caso en que las marquesinas de los autobuses urbanos estén acristaladas, deberá instalarse una doble franja de color contrastado a la altura aproximada de los ojos, avisando a las personas con deficiencia visual de la ubicación de estos paneles transparentes y mejorando así su localización.

Las marquesinas dispondrán de otro lado de iluminación suficiente para identificar la parada del autobús y cuanta información sea facilitada en los paneles previstos al efecto.

Artículo 13.

En el caso en el que el transporte público urbano sea concedido mediante adjudicación pública a una empresa, la observancia de los artículos anteriores deberá ser incluida en el clausulado previsto en el pliego de condiciones de la oferta municipal.



Artículo 14.

Haciendo uso de las convocatorias de ayudas públicas existentes, el Ayuntamiento fomentará y facilitará la puesta en funcionamiento de vehículos especiales y taxis adaptados que completarán las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida.

CAPITULO II. RESERVA DE ESPACIOS

Artículo 15.

Los/as usuarios/as de vehículos particulares beneficiarios/as de la tarjeta de aparcamiento reservado a minusválidos expedida por la Junta de Andalucía podrán aparcar libre y gratuitamente en los espacios de estacionamiento "Zona Azul" de la vía pública.

Artículo 16.

En el caso de otras modalidades de aparcamiento de utilización colectiva, sea éste público o privado, se reservará permanentemente un número de plazas en proporción del número total, dimensionadas y señalizadas de forma que puedan ser utilizadas exclusivamente por personas con movilidad reducida, acreditando el vehículo con la referida tarjeta de aparcamiento reservado. Dichas plazas estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos al interior del edificio, establecimiento o instalación.

Artículo 17.

En casos de justificada necesidad, se podrá conceder autorización de estacionamiento reservado permanente en la vía pública debidamente señalizado a favor de un vehículo determinado, independientemente de lo previsto en el artículo anterior.

TÍTULO II. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO III. COMUNICACIÓN Y LIBRE EXPRESIÓN

Artículo 18.

En aplicación del Art. 56 de la referida Ley 1/1999, se promoverá la supresión de barreras en la comunicación, estableciendo los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población.

Artículo 19.

El/la intérprete de la Lengua de Signos es un recurso indispensable para la comunicación de las personas sordas con su entorno. Para ello, el Ayuntamiento habilitará un servicio municipal de intérprete de la Lengua de Signos que atienda cuantas demandas sean formuladas por las personas interesadas sobre gestiones de índole municipal.

CAPÍTULO IV. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 20.

Del mismo modo, en todos aquellos eventos públicos de interés general, ya sean organizados por instituciones públicas o privadas, se considera fundamental la presencia de un/a intérprete de la Lengua de Signos, para favorecer así el acceso de la personas sordas a dichas manifestaciones. En la publicidad escrita sobre estos eventos (cartelería, etc.) deberá anunciarse la posibilidad del concurso del/ de la intérprete.



Artículo 21.

Los medios audiovisuales públicos y privados de ámbito local, elaborarán un plan de medidas técnicas que de forma gradual permita, mediante el uso de la Lengua de Signos, subtítulos, técnicas de audio-descripción o de otras medidas, garantizar el derecho a la información en el plazo más breve posible.

Artículo 22.

Toda información difundida por megafonía en el Aeropuerto, Estación de Autobuses y Estación de Ferrocarril deberá facilitarse simultáneamente por escrito en pantallas bien visibles. Para los/as usuarios/as de prótesis auditivas, dicha información deberá ser accesible mediante la habilitación de sistemas de ampliación y depuración del sonido, tales como bucles magnéticos y equipos de frecuencia modulada.

Artículo 23.

Del mismo modo, las alarmas de emergencia en grandes superficies, equipamientos públicos, etc. deberán transmitirse simultáneamente por vía sonora y visual.

CAPÍTULO V. OTROS RECURSOS

Artículo 24.

El Ayuntamiento potenciará la instalación de semáforos sonoros que puedan accionarse a distancia, con objeto de conseguir progresivamente su generalización, comenzándose por aquellos que faciliten los recorridos más habituales de las personas ciegas.

Artículo 25.

Se garantizará la libre circulación de las personas con discapacidad visual que vayan acompañadas de perros-guía, amparando su acceso en condiciones de igualdad con el resto de la población, a toda clase de establecimientos, locales, lugares, alojamientos y medios de transporte público. Los perros-guía deberán estar identificados con el distintivo de carácter oficial.

Artículo 26.

Los signos convencionales o icónicos de información pública deberán tener características uniformes para los mismos lugares, servicios y dependencias, que permitan una fácil identificación visual y táctil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día hábil siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOTA:

Ordenanza publicada íntegramente en el B.O.P. nº 107 de 11 de mayo de 2.000.

El Pleno Municipal en reunión de 31-07-1998, aprobó un plan Especial de mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.